



Expediente: **23025379**
Radicado: **AU-03503-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/08/2025** Hora: **14:29:22** Folios: **6**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **004381 del 4 de diciembre de 1992**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, a través de su representante legal para ese momento el señor **VÍCTOR JULIO ZULUAGA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.494.100**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal de **3.0 L/s**, ubicado en la vereda El Porvenir del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23025379**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente expediente de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05519-2025 del 13 de agosto de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"



25. OBSERVACIONES:

Como resultado del análisis técnico y jurídico efectuado al expediente No. 23025379, se pudo establecer que mediante solicitud radicada el 20 de enero de 1992, el señor Víctor Zuluaga, en representación de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Porvenir, del municipio de San Luis, solicitó ante la Corporación un permiso de concesión de aguas con destino al uso doméstico, en beneficio de los habitantes de dicha vereda.

Dicha solicitud fue admitida mediante auto, iniciándose el trámite administrativo correspondiente.

El análisis técnico de la solicitud fue consignado en el Informe Técnico, donde se recomendó dar traslado del expediente a la oficina jurídica para el otorgamiento de la respectiva concesión de aguas.

Como resultado del proceso, mediante Resolución No. 004381 del 4 de diciembre de 1992, se otorgó al señor Víctor Zuluaga, en representación de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Porvenir, del municipio de San Luis, un permiso de concesión de aguas por un caudal de 3 l/s, para uso doméstico en favor de varios habitantes de la Junta de Acción Comunal veredal.

A la fecha, no se evidencia en los registros institucionales ninguna solicitud formal de renovación, modificación o prórroga por parte del titular de la concesión, pese a que esta se encuentra vencida desde el 21 de diciembre de 2002. Esta situación implica que el aprovechamiento del recurso hídrico en beneficio de los habitantes de la vereda, se está llevando a cabo sin el respaldo legal necesario, constituyendo un eventual uso no autorizado del recurso hídrico, conforme al Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables.

26. CONCLUSIONES:

Como resultado del análisis técnico y jurídico efectuado al expediente No. 23025379, se determinó que mediante solicitud radicada el 20 de enero de 1992, el señor Víctor Zuluaga, en calidad de representante de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Porvenir, municipio de San Luis, gestionó ante la Corporación un permiso de concesión de aguas con destino al uso doméstico, con el fin de garantizar el abastecimiento hídrico a la población de la vereda. Este hecho permite concluir que la gestión inicial se llevó a cabo de forma formal y legítima, cumpliendo con los requisitos establecidos por la normativa vigente para la época y evidenciando una finalidad comunitaria orientada a la satisfacción de necesidades básicas de la población beneficiaria.

La solicitud fue admitida mediante auto, acto administrativo que dio inicio al trámite formal de la concesión y habilitó el desarrollo de las etapas técnicas y jurídicas correspondientes. En consecuencia, se concluye que la autoridad ambiental competente actuó conforme al principio de legalidad y al debido proceso administrativo, garantizando que la petición fuera evaluada de acuerdo con los procedimientos establecidos y asegurando la continuidad del expediente hasta su resolución final.

El análisis técnico fue consignado en el Informe Técnico correspondiente, en el cual se evaluaron las condiciones del recurso hídrico solicitado y se recomendó el traslado del expediente a la oficina jurídica para el otorgamiento del permiso.

Como resultado del proceso, mediante Resolución No. 004381 del 4 de diciembre de 1992, la autoridad ambiental otorgó al señor Víctor Zuluaga, en representación de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Porvenir, un permiso de concesión de aguas por un caudal de 3 l/s, destinado a uso doméstico en favor de varios

habitantes de la comunidad. En este sentido, se concluye que el acto administrativo materializó el derecho de aprovechamiento del recurso hídrico bajo condiciones específicas de caudal y uso, con base en la viabilidad técnica y el análisis jurídico previamente realizados, otorgando un marco legal para el uso regulado del recurso

A la fecha, no se registran solicitudes formales de renovación, modificación o prórroga por parte del titular de la concesión, a pesar de que su vigencia expiró el 21 de diciembre de 2002. Esto implica que el aprovechamiento del recurso hídrico se estaría efectuando sin amparo jurídico, configurando un eventual uso no autorizado en contravención de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normativas aplicables. Por lo anterior, se concluye que existe un posible incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo inicial, lo cual representa un riesgo de infracción ambiental susceptible de ser objeto de medidas administrativas y sancionatorias por parte de la autoridad competente.

No fue posible establecer comunicación telefónica con el señor Juan Crisóstomo Villegas, actual presidente de la Junta de Acción Comunal del porvenir, para indagar acerca del aprovechamiento del recurso hídrico en la actualidad

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)"

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **004381 del 4 de diciembre de 1992**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, a través de su representante legal para ese momento el señor **VÍCTOR JULIO ZULUAGA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.494.100**, se encuentra vencida desde el 21 de diciembre de 2002; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05519-2025 del 13 de agosto de 2025**.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23025379**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05519-2025 del 13 de agosto de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23025379**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN CRISÓSTOMO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **3.578.912** en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL PORVENIR**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **23025379**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proceso: **Concesión de Aguas Superficiales**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **15/08/2025**